

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.

(28 de marzo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA Y SE INCORPORAN COSTOS PARTICULARES DE OPERACIÓN DE LA TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO EN LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2026

El representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de Florián y Payacal, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 88.1 “Regulación y libertad de tarifas” de la Ley 142 de 1994 dispone que “Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada”

Que de acuerdo con el libro 1, parte 1, artículo 1.2.1 “DEFINICIONES” de la resolución CRA 943 de 2021, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, le corresponde a la Junta Directiva del prestador en su calidad de entidad tarifaria local y según sus estatutos definir las tarifas para los servicios públicos domiciliarios que presta la empresa conforme a lo regulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que el 28 de diciembre de 2017 fue expedida la Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la resolución CRA 844 de 2018 integradas y unificadas en la resolución CRA 943 de 2021 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, “*Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan*”

Que la Junta Directiva aprobó la estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en cumplimiento de la Resolución CRA 825 de 2017 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, dispone sobre la actualización de las tarifas que “Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus

usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula”.

Que el artículo 11 de la Resolución CRA 825 de 2017 en su artículo 11 explica: *“Indexación. Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en el TÍTULO III y el TÍTULO IV de la presente resolución, las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor – IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el ANEXO I. Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT),”*.

Que el anexo I Numeral 2 ibidem, contiene la metodología de Actualización de los costos económicos de referencia durante la aplicación de la metodología tarifaria así:

“Una vez actualizado el costo económico de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, las personas prestadoras podrán aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento. La aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución. El factor de actualización obtenido deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales”.

Que según el ARTÍCULO 28 de la resolución CRA 825 de 2027 Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras del segundo segmento **(CMOPac,al)**. **Parágrafo 3.** Cuando por la entrada en operación de un nuevo activo se generen Costos Operativos Particulares (COPac,al) no considerados en el cálculo de las tarifas, tales costos podrán ser incluidos. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias

Que a la fecha no se ha presentado modificación en el Costo Medio de tasas Ambientales debido a que no se han dado cambios en los valores aplicados por la autoridad ambiental en tasas de uso y tasas retributivas como lo explica el parágrafo 2 del artículo 30 de la Resolución CRA 825 de 2018 menciona: “Las personas prestadoras cuando presenten variaciones en el Costo Medio Generado por Tasas de Uso para acueducto (CMTac), generadas por cambios en los valores de las tasas por utilización de agua, deberán recalcular el valor de dicho costo y aplicarlas directamente”

Que las tarifas de los servicios públicos de acueducto, resultantes del estudio de costos y tarifas realizado en noviembre de 2018 son las siguientes:

ACUEDUCTO		
COMPONENTE		VALOR
Costos Medio de Administración por suscriptor/mes	CMA _{ac}	\$ 7.976.00
Costo Medio de Operación por M3 General	CMO _{ac}	\$ 911.00
Costo Medio de Operación por M3 Paricular	CMO _{ac}	\$ 0.00
Costos Medio de Inversión por M3	CMI _{ac}	\$ 610.00

ACUEDUCTO		
COMPONENTE		VALOR
Cargo Fijo por suscriptor/mes	CF _{ac}	\$ 7.796.00
Cargo por consumo por M3	CC _{ac}	\$ 1,521.00

Que, en los estudios Tarifarios realizados en el año 2018, no se incluyeron costos Particulares de la operación en el costo medio de operación teniendo en cuenta que no se incurría en costos asociados a la potabilización.

Que una vez reportada la información comercial y Financiera vigencia 2024 y el presupuesto estimado de operación de la Planta de Tratamiento de agua potable para el periodo 2026, se estima que los nuevos costos particulares de potabilización serán los siguientes:

(Nuevo) Costo Medio de Operación por M3 Particular-Potabilizacion	
Operario-Insumos quimicos-Energia electrica-año	\$ 42.108.373
M3 facturados- promedio para el calculo (Vig 2025)	\$ 32.930
Valor M3-suscriptor proyectado vigencia 2026	\$ 1.278,72

Que en el periodo de tiempo transcurrido entre abril de 2019 y febrero de 2026 se presenta una acumulación del Índice de Precios al consumidor de 52.50%, así:

Índice de precios al consumidor
 IPC_{abril} 2019 = 102.12
 IPC_{feb} 2026 = 155.73
 ACUMULADO = 52.50%

Que los resultados de las tarifas a aplicar fueron socializados a los suscriptores del servicio en reunión de asamblea general el día 28 de marzo de 2026

Que en mérito de lo anterior el representante legal de la Asociación de usuarios del acueducto rural de Florián y Payacal

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar los costos medios de Administración, operación e inversión aplicados a los servicios públicos domiciliarios de acueducto de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con los resultados de la aplicación del artículo primero y los nuevos costos particulares, las tarifas de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto serán los siguientes

ACUEDUCTO		
COMPONENTE		VALOR
Costos Medio de Administración por suscriptor/mes	CMA _{ac}	\$ 12,163.17
Costo Medio de Operación por M3 General	CMO _{ac}	\$ 1,389.25
Costo Medio de Operación por M3 Particular (Nuevo)	CMO _{ac}	\$ 1,278.72
Costos Medio de Inversión por M3	CMI _{ac}	\$ 930,23

ARTICULO TERCERO: APLICAR a partir del 1° abril de 2026 las siguientes tarifas para el servicio público de acueducto con retroactivo al mes de enero de 2026.

ACUEDUCTO		
COMPONENTE		VALOR
Cargo Fijo por suscriptor/mes	CF _{ac}	\$ 12,163.25
Cargo por consumo por M3	CC _{ac}	\$ 3,598.20

ARTICULO CUARTO: Informar a todos los usuarios de la Asociación de usuarios del acueducto rural de Florián y Payacal, las nuevas tarifas y la fecha de aplicación, en cumplimiento de los requerimientos normativos señalados en el Artículo 1.8.6.2 "INFORMACIÓN A LOS USUARIOS" de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Mesa Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2026.

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL